

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

**Declara Inadmisible apelación deducida por
Conservera Osiris S.A en procedimiento de
aplicación de multas por incumplimiento a la
variable de control del Sistema de Control,
Aseguramiento y Gestión de Calidad definida
"Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas
en Bases Técnicas y Operativas de Programa
Alimentación Escolar, Propuesta Pública
23/2007 y Aplica multas.**

RESOLUCION EXENTA N° 2140

SANTIAGO, 06 ABR 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAE; la Resolución N° 179 de 2007, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 23/2007; la Resolución Exenta N° 1.551 de 2007, que adjudica la Propuesta Pública N° 23/2007 y la Resolución N° 140 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar Conservera Osiris S.A. Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAE y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 23/2007, aprobadas mediante Resolución N° 179 de 2007 de JUNAE, con fecha Febrero de 2010 la Dirección Regional de Los Lagos, notificó a Conservera Osiris S.A del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente al en el RBD 22430 Folio; PAE N° 14365; Folio Actas Nros 43901 y 6995.

2.- Que, con fecha 19 de abril de 2010, Conservera Osiris S.A presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Los Lagos fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2050 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera Osiris S.A los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$ 251.349.-

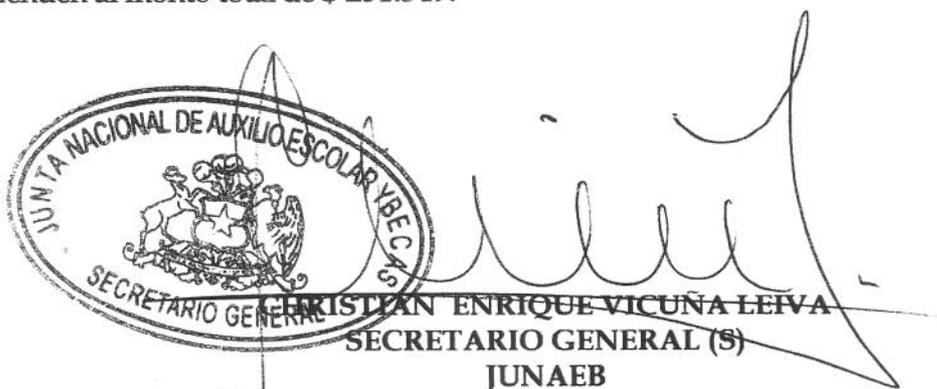
4.- Que, Conservera Osiris S.A, presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris N° 05 con fecha 19/04/2010 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual se notifica respuesta según Oficio N° 170 con fecha 31/05/2010 superando el plazo de 20 días. (Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos "). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 23/2007, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Conservera Osiris S.A presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, respecto de los incumplimientos del Folio; PAE N° 14365; Folio Actas Nros 43901 y 6995. de enero de 2010. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en los aspectos: Higiene y elemento del personal; Estado y cantidad de equipamiento y mobiliario y línea de frío. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Conservera Osiris S.A en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" en el RBD 22430 Folio; PAE N° 14365; Folio Actas Nros 43901 y 6995., de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$ 251.349.-


SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/NPF

Distribución:

19. Departamento Gestión de Personas
20. Conservera Osiris S.A
21. Departamento Gestión de Recursos
22. Unidad de Asesoría Jurídica
23. Departamento de Alimentación Escolar
24. Oficina de Partes